

27126 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.170.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 46.170, interpuesto por el Ayuntamiento de El Grove, contra la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso 10.774, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 31 de julio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de El Grove contra la Sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia Nacional de 5 de julio de 1978, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra la Resolución del Ministro de la Vivienda de 31 de julio de 1976 que denegó la aprobación a las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento formuladas por el citado Ayuntamiento, debemos confirmar dicha Sentencia y la confirmamos; sin expresa mención de las costas de la apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27127 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.759/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.759/78, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso 20.449, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 22 de junio de 1977, sobre concesión de aprovechamiento hidroeléctrico en el Río Guadalimar, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 23 de octubre de 1978, cuya resolución confirmamos íntegramente. Sin expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

27128 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 27/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por don Jorge Lull Bruguera y don Antonio Bruguera Verdera, contra la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1978 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso 27/75, promovido por los mismos recurrentes contra resolución de 4 de febrero de 1974, sobre aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Campos del Puerto, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Jorge Lull Bruguera y de don Antonio Bruguera Verdera,

contra la sentencia de la Sala Territorial de Palma de Mallorca de 7 de julio de 1976, que estimó parcialmente el recurso jurisdiccional interpuesto por las citadas personas, debemos confirmar y confirmamos el fallo en dicha sentencia pronunciando sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27129 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.255.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala quinta, con el número 52.255, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 15 de febrero de 1978, en el recurso número 10.064, promovido por don Santiago Julia Sansalvador, contra resolución de 25 de abril de 1975, sobre proyecto de expropiación del Área de Actuación «Riera de Caldas», se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional el quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en la que entre otros particulares declara el derecho del recurrente a percibir en concepto de indemnización por daños y perjuicios la cantidad de un millón seiscientos treinta mil treinta y seis pesetas, debemos revocar y revocamos la aludida sentencia, solamente en este extremo, y en su lugar declaramos que la cantidad que tiene derecho a recibir el recurrente —apelante don Santiago Julia Sansalvador por daños y perjuicios es la de trescientas cuarenta y seis mil treinta y seis pesetas, confirmando en los demás pronunciamientos la sentencia apelada. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

27130 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.132/78.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.132/78, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 10 de febrero de 1978 por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 154/78, promovido por doña María Concepción de Castro Ochandiano, contra resolución de 10 de marzo de 1976, por la que se otorgó al Ayuntamiento de Gantegui de Arteaga concesión de aguas en dicho término municipal, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, de fecha 10 de febrero de 1978, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1979.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

27131 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.504.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.504, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1978 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso 742/76, promovido por don Antonio Aguilar Castaño y don Bernardino Piriz Carballo, contra resolución de 13 de octubre de 1975, sobre sanción por el alumbramiento de aguas, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 4 de marzo de 1978, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena de costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1979.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Sr. Comisario-Jefe de Aguas del Guadalquivir en Sevilla.

27132 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la legalización de las obras de la nave para prefabricados de artefactos flotantes de poliéster en las proximidades de la rampa del Cavadero, en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa, solicitada por la «Sociedad Poliéster Gallega, S. A.» (POLYGASA).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha legalizado con fecha 19 de septiembre de 1979 las obras de la citada nave.

Zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.
Provincia: Pontevedra.

Destino: Obras de nave para prefabricados de artefactos flotantes de poliéster en las proximidades de la rampa del Cavadero.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

27133 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en Colegios no estatales de Educación Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la

que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, estando supeditada su clasificación definitiva a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alava

Municipio: Vitoria. Localidad: Vitoria. Denominación: «Raimundo Olabide». Domicilio: Edificio Convento Oblatas, Alto de Armentía. Titular: Cooperativa de Enseñanza «Padre Raimundo Olabide».—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con cuatro unidades de jardín de infancia y cinco de párvulos, y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el Edificio Convento Oblatas, Alto de Armentía. Se autoriza el traslado de domicilio de la carretera de Lasarte al Alto de Armentía.

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «José María Pemán». Domicilio: Virgen de los Desamparados, 5, 7 y 9, y Doctor Ferrán, 62, A. Titular: Doña Concepción López Rosendo y doña Concepción Manresa Aguado.—Transformación y clasificación provisional en Centro de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Virgen de los Desamparados, números 5, 7 y 9, y Doctor Ferrán, 62, A.

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «María Montessori». Domicilio: Ríos Rosas, 37. Titular: Doña María Nieves Ruiz Sánchez.—Transformación y clasificación provisional en Centro de párvulos con una unidad y capacidad para 28 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Río Rosas, 37.

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «Nuestra Señora de la Cabeza». Domicilio: Arquitecto Valdevira, 46. Titular: Doña María Pilar Denia Cuesta.—Transformación y clasificación provisional en Centro de párvulos con una unidad y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arquitecto Valdevira, 46.

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «Nuestra Señora de Montserrat». Domicilio: Antonio Cuevas, 6. Titular: Doña Fabiana Collado Núñez.—Transformación y clasificación provisional en Centro de párvulos con dos unidades y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Antonio Cuevas, 6.

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Domicilio: Progreso, esquina Torres Quevedo. Titular: Doña Esperanza Navarro Díaz. Transformación y clasificación provisional en Centro de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Progreso, esquina Torres Quevedo.

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «Parrulario Estela». Domicilio: Plaza San Felipe Neri, 1. Titular: Institución Filipense.—Transformación y clasificación provisional en Centro de párvulos con dos unidades y capacidad para 65 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza San Felipe Neri, 1.